

15 de marzo de 2000

Español

Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**

**Grupo de trabajo sobre Reglas de Procedimiento y Prueba  
relativas a la parte 4 del Estatuto**

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Propuesta presentada por Italia sobre las reglas de procedimiento  
y prueba relativas a la parte 4 del Estatuto, Composición y  
administración de la Corte\***

**“Reglas relativas a la organización de la Corte**

**C. Reglas relativas a las víctimas y los testigos**

**5. Derechos de la defensa y asistencia jurídica**

1. Al administrar la Corte y prestarle servicios, el Secretario promoverá los derechos de la defensa de conformidad con el párrafo 1 del artículo 43.
2. Para asegurar que las personas que deban comparecer ante la Corte y que tienen derecho a asistencia jurídica con arreglo al párrafo 1 del artículo 67 y al reglamento de la Corte reciban asesoramiento y asistencia letrada eficaces, el Secretario nombrará funcionarios calificados para que presten servicios en la Secretaría. Esos funcionarios poseerán, a discreción del Secretario, los títulos requeridos en sus Estados respectivos para ser abogado o tendrán amplia experiencia en una capacidad jurídica profesional pertinente.
3. Los Estados Partes y las asociaciones de defensa podrán designar candidatos para que sean nombrados por el Secretario como funcionarios calificados a los fines de prestar asistencia jurídica ante la Corte.
4. Al cumplir su mandato relacionado con la defensa, los funcionarios nombrados actuarán de forma independiente y se comunicarán únicamente con sus clientes para

---

\* El objeto de la presente propuesta es sustituir el texto actual de la disposición 5, “Funciones del Secretario en relación con los derechos de la defensa”, de la sección C de las reglas relativas a la organización de la Corte de la parte 4 del Estatuto que figuran el documento PCNICC/1999/L.5/Rev. 1/Add.1.

todos los asuntos pertinentes.

5. El Secretario prestará apoyo adecuado a las asociaciones de defensa, a sus representantes y a los abogados defensores y les proporcionará los medios necesarios en el edificio de la Corte para que puedan ejercer directamente las funciones de defensa.

6. El Secretario facilitará la difusión de información y jurisprudencia de la Corte, entre otras cosas, concertando acuerdos con asociaciones nacionales de defensa a fin de permitir la especialización y formación de abogados en las normas del Estatuto y su aplicación.

7. La Corte consultará con un órgano independiente de abogados defensores o asociaciones de defensa, cuyo establecimiento podrá ser facilitado por la Asamblea de los Estados Partes, en las cuestiones pertinentes a la defensa y, cuando corresponda, conforme al reglamento de la Corte.”

---